

RESOLUCIÓN GADDMQ-SGCTGYP-2024-0004

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República consagran que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos de poder público;

Que, el artículo 95 ibídem dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*

Que, el artículo 226 ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 240 ibídem establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

Que, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: *“(…) Participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. (...)”;*

Que, el artículo 5 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de facultades normativas y ejecutivas sobre sus competencias, y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán*

un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece como objetivos de la participación ciudadana, entre otros, en el numeral 1) *“Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado. (...);”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.”;*

Que, el artículo 64 íbidem establece que: *“(...) En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. (...);”*

Que, el artículo 67 de la LOPC define a los presupuestos participativos como: *“(...) el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.”;*

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 de 30 de agosto de 2022, se sustituyó el Título II del “Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; habiéndose facultado en los artículos 419, 434, 437 y 479 a la Secretaría Metropolitana responsable de la participación ciudadana, la emisión del respectivo Reglamento e instructivo sobre presupuestos participativos;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prevé, en el artículo 474, que el presupuesto participativo: *“Es el proceso de participación de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito con la administración municipal, cuyo objetivo es establecer prioridades en cuanto a necesidad de obras, bienes, y servicios en programas y proyectos de acuerdo a su circunscripción territorial, conforme el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reflejando un enfoque de género, generacional, intercultural, de inclusión a grupos de atención prioritaria, movilidad humana y otros sectores vulnerables o excluidos.(...)”;*

Que, con memorando GADDMQ-SGCTGYP-DMPC-2024-0441-M de 16 de junio de 2024 el Director Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social remitió a la Coordinadora de Asesoría Legal de la Secretaría General de Coordinación Territorial,



Gobernabilidad y Participación, el borrador de Instructivo de Presupuestos Participativos 2024-2025, el cual fue construido con aportes de la comunidad, y enviado para revisión de la Comisión de Participación Ciudadana, habiendo recibido las observaciones al respecto de parte de la Concejal presidente de la Comisión con oficio GADDMQ-DC-HESV-2024-0261-O, las mismas que han sido incorporadas.

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 419, 434, 437 y 479 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el “Instructivo de Presupuestos Participativos 2024-2025”, como documento anexo de esta Resolución.

Artículo 2.- El instructivo será de aplicación obligatoria en la priorización y ejecución de presupuestos participativos por parte de las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA .- La Dirección Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social será responsable de la publicación y difusión de la presente Resolución, y de socializarla con las Administraciones Zonales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el término máximo de quince (15) días a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Dirección Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social socializará el contenido del Instructivo con las Direcciones de Participación Ciudadana de las Administraciones Zonales.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web “Zonales Quito”.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2024

Ab. Isabel Ledesma, LLM.
**SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL,
GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN (s)**

Revisado:	Lenin Aldaz, Director Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social	
Revisado:	Fausto Pardo, Abogado Coordinación de Asesoría Legal	